Asunción, 20 de septiembre de 2023.-

Ref: Comunicación Adjudicación 2da Etapa-ID 409.441.

NOTA CGR/DOC Nº 293 /2023.

Abg. Agustín Encina Pérez, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Me dirijo a usted en atención a la adjudicación del llamado de "Adquisición de Herramientas Menores"-ID 409.411, cuya solicitud de verificación de adjudicación de la segunda etapa para el proveedor IMUT SA (IMPORTADORA DE UTILIDADES SA), fuera retenida con las siguientes observaciones:

- Observamos que el CDP remitido, contiene datos del año 2022, se solicita subsanar.

R: Es oportuno aclarar que el PAC es del 2022, Migrado al ejercicio fiscal 2023 por Resolución CGR N° 194/23, Así mismo, se aclara que el CDP se obtiene del SIAF, y que la fecha de emisión fue 03/03/2023, implicando que la previsión se realizó con presupuesto actual.

- Se observa que la convocante no ha subsanado las observaciones realizadas en la primera etapa de la adjudicación.

R: La observación ya fue contestada, se adjunta Nota.

- Nota de comunicación: Observamos que, la normativa invocada en el documento, (Decreto Reglamentario N° 21.909, se encuentra derogada.

R: El inconveniente fue subsanado.

Por lo expuesto, solicito una especial consideración, autorizando la 2da. Etapa de Adjudicación del presente llamado, con la emisión del Código de Contratación respectivo.

Atentamente.

Dirección Operativa de Contrataciones
Contraloría General de la República

Mg. Abog. Liz Mendieta
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones
Contraloría General de la República

NOTA CGR/DOC N° 291 /2023

Asunción, 19 de septiembre de 2023.-

Ref: Comunicación de Adjudicación-ID 409.441.

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Me dirijo a usted en atención a la adjudicación del proceso de licitación de **"Adquisición de Herramientas Menores"**, con ID Nº 409.441, cuya solicitud de verificación de los proveedores adjudicados fue publicado con la siguiente observación:

Situación: Notificación no tiene acuse.

Descripción: Verificamos que las notificaciones remitidas no poseen acuse de recibo.

Al respecto, se señala lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 2490/19, *"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA UTILIZACIÓN DE DIRECCIONES DE CORREO ELECTRONICO REQUERIDAS PARA LAS COMUNICACIONES, NOTIFICACIÓNES, ACLARACIONES Y CONSULTAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDA POR LA LEY 2051/2003.* en el Art. 3° *Uso. Las comunicaciones, notificaciones, aclaraciones y consultas que la convocante realice, durante la evaluación de ofertas, como consecuencia de los actos administrativos que resuelvan la contratación,* ***así como las que se requieran para la suscripción de los contratos****, podrán ser remitidas a la dirección de correo electrónico.*

Art. 7°.- Cómputo de Plazos. El cómputo de los plazos será desde el día siguiente de la remisión, ***sin necesidad de acuse de recibido****.*

Atendiendo a estas reglamentaciones, se remitió las notificaciones vía correo electrónico, así mismo, se manifiesta que las empresas que no resultaron adjudicadas, normalmente ya pierden interés por el llamado y es común que ya no den su acuse de recibido, se adjunta correo donde demostramos la notificación a los proveedores.

Atentamente.

Dirección Operativa de Contrataciones
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Mg. Abg. Liz Mendieta
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones
Contraloría General de la República